



ORD. N° 1759

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 20 de febrero de 2019 - N°AK001T- 0002604.

MAT.: Deriva solicitud de información pública.

SANTIAGO, 19 MAR 2019

DE : JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 20 de febrero de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0002604, del siguiente tenor literal:

*“Atendidas las normas de las Ley de Acceso a la Información Pública, solicito a este ministerio la siguiente información: Hoja de vida como persona privada de libertad de*

[REDACTED] (desconozco RUT).

*La información deberá contener:*

*Centro de Detención donde cumplió pena. Rol de la causa asociada a la sanción. Talleres o cualquier otra actividad que hayan realizado los suscritos para sumar buena conducta con miras a conseguir beneficios carcelarios.*

*Cualquier documento asociado a la petición de indultos de los mencionados.*

*Cualquier documento donde se analice o se proponga el beneficio.*

*Resolución de la autoridad, ya sea acogiendo la petición o bien su denegación.*

*Sin otro particular, me despido respetuosamente*

[REDACTED]  
*Unidad de Investigación Radio Bío Bío*

[REDACTED].”

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 5° y 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, puedo señalar que, en el marco de las competencias de esta Subsecretaría de Justicia, revisados los sistemas de registro existentes respecto a solicitudes de indulto particular de las tres personas individualizadas, sólo se encontraron los Decretos N° 506 y N° 802, de 12 de mayo de 1989 y de 24 de julio de 1991, respectivamente, asociados a [REDACTED] y que se remiten en archivo PDF al correo electrónico [REDACTED], designado por usted para estos efectos.

Respecto de Z [REDACTED] luego de haberse realizado una extensa búsqueda documental en el sistema informático de gestión documental “SISID” y en el sistema informático de gestión de solicitudes de indulto, no fue posible encontrar acto administrativo alguno relativo a dichas personas, ello conforme al acta de rendición de búsqueda documental, de fecha 14 de marzo de 2019, que se acompaña.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subsecretaría no cuenta con mayor información que proporcionarle, por ser ella inexistente.

Ahora bien, en cuanto a los documentos que se acompañan, se efectuó el tarjado de los datos personales y sensibles, toda vez que respecto de ellos se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en relación con lo establecido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que asegura el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. De esta manera, cabe hacer presente que su requerimiento incide sobre antecedentes de carácter personal, referidos a una persona determinada, no provenientes de una fuente accesible al

público y, por tanto, solo utilizables con los fines para los que hubieren sido recolectados, esto es, la tramitación de una solicitud de indulto particular, según lo disponen los artículos 2° letras f) e i), 4° y 9° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, siendo secretos o reservados respecto de su utilización para otros fines, y afectando con su publicidad los derechos del solicitante en cuestión, configurándose por consiguiente, la causal del numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, que establece el principio de divisibilidad que rige en esta materia a los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, esta Subsecretaría ha procedido al tarjado de aquellos datos de carácter personal en el texto del documento que se le envía.

Cabe señalar que todos antecedentes asociados a los decretos 506 y 802, ya individualizados, han sido remitidos al Archivo Nacional de la Administración (ARNAD), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación, que dispone el ingreso anual al Archivo Nacional de los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad. Por tal razón, la documentación puede solicitarla en dicha repartición ubicada en calle Matucana N° 151, Santiago (Fonos: 227155100 – 227155104. Correo electrónico: arnad@dibam.cl).

Finalmente, en cuanto a los demás antecedentes solicitados y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría de General de la Presidencia, se efectuará la derivación de su requerimiento a Gendarmería de Chile, para que dicho organismo se pronuncie directamente sobre el punto indicado, dándole una respuesta directa a su solicitud, si así correspondiere, de conformidad a la ley.

Saluda atentamente,



  
**JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**  
Subsecretario de Justicia

*A*  
DMS/INGL/HMR/AFG/MCL/CHV  
AK001T-0002604  
SISID: 635702.

**Distribución:**

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.